A los hombres de negocios.

Una Gran Empresa en Monterrey.

EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Para la Ciudad.

RA452
.M6
A4
1904
c.1

MONTERREY.

TIPOGRAFÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Director, Francisco M. Escobedo.

1904

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

RA452
M6
A4
1904
c.1

1080120712

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS

A LOS HOMBRES DE NEGOCIOS.

Una Gran Empresa en Monterrey.

EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Para la Ciudad.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MONTERREY.

TIPOGRAFÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Director, Francisco M. Escobedo.

RA452
.M6
A4
1904
c.1

B M U Raúl Rangel Frías
UANL
FONDO
Armando Arteaga Santoyo

A los hombres de negocios.

Una gran empresa en Monterrey.

El servicio de agua y drenaje para la Ciudad.

Hagamos historia del asunto del servicio de agua y drenaje para Monterrey.

En el año de 1895, el General Bernardo Reyes, hizo una manifestación á hombres de negocios, sobre la importancia que tendría el establecer una gran presa de agua en la Boca del Potrero de "Santa Catarina," donde se origina el caudal que al tomar corriente, forma el río que lleva el citado nombre. Expuso el General, que el sitio de que se trata, hallándose al S.O de esta Ciudad, á 14 kilómetros de distancia, tenía una elevación sobre el piso de la misma, de ciento veinte metros; que dos cordilleras á uno y otro lado de lo que se llama el Potrero, formarían las paredes de la presa que se estableciera en la Boca del mismo, situada en la dirección

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

RA452
.M6
A4
1904
c.1

B M U Raúl Rangel Frías
UANL
FONDO
Armando Arteaga Santoyo

A los hombres de negocios.

Una gran empresa en Monterrey.

El servicio de agua y drenaje para la Ciudad.

Hagamos historia del asunto del servicio de agua y drenaje para Monterrey.

En el año de 1895, el General Bernardo Reyes, hizo una manifestación á hombres de negocios, sobre la importancia que tendría el establecer una gran presa de agua en la Boca del Potrero de "Santa Catarina," donde se origina el caudal que al tomar corriente, forma el río que lleva el citado nombre. Expuso el General, que el sitio de que se trata, hallándose al S.O de esta Ciudad, á 14 kilómetros de distancia, tenía una elevación sobre el piso de la misma, de ciento veinte metros; que dos cordilleras á uno y otro lado de lo que se llama el Potrero, formarían las paredes de la presa que se estableciera en la Boca del mismo, situada en la dirección

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de Monterrey, y en cuyo lugar se aproximan las cordilleras enunciadas, hasta formar un estrecho á que se ha dado el nombre de la "Boca del Potrero," punto indicado por la Naturaleza, para levantar la cortina que debería represar el líquido; que hácia el extremo contrario, las cordilleras van separándose, recibiendo dentro de la cañada que forman, diversas corrientes de agua de los derramaderos de la sierra; que en el Potrero, son permanentes algunos veneros aun en tiempo de seca, cuyos contingentes forman un caudal que se reparte en los Municipios de Santa Catarina, Garza García y Monterrey; que dada pues, la configuración del terreno, dispuesto para el acopio de aguas. fácil sería erigir la presa de que hablaba, y que presa semejante, cuyo lecho sería próximamente de 7 kilómetros de largo por 2 de ancho, contendría al tener líquido sólo en un metro de altura, 14.000,000 de métros cúbicos del mismo, multiplicándose esta cantidad por tantos cuantos metros llegare á subir, que podrían ser hasta 12, puesto que las señales que dejan las aguas en tiempo de crecientes, en que no son represadas, han marcado huella á un nivel de 15 metros de altura, en la salida del Potrero. Agregó el Sr. General Reyes que, lo relativo á distancias y alturas calculadas por aproximación, eran de rectificarse por peritos, y dijo que, de poderse contar con semejante volumen de agua, podría, en su concepto, repartirse ésta á domicilio en los 10,000 hogares que entonces tendría Monterrey más ó menos y que hoy montan á más de 12,000, y hacer con una parte, el drenaje de toda la Ciudad, que se facilita por dos circunstancias especiales muy favorables á la misma, que consistían en el declive del piso de Poniente á Oriente y en el subsuelo formado de una capa calcárea de que se saca el sillar de construcción; que además, el agua en su descenso por la elevación que en la presa se hallara, se podría usar como fuerza motriz para las pequeñas y numerosas industrias que hacen onerosos gastos en carbón de piedra, y que, por

último, los sobrantes del líquido en relación y la corriente final del drenaje, serían muy utilizables en regar y hacer productivos algunos 600 kilómetros cuadrados de buena tierra, que permanecen estériles rodeando la Ciudad.

Ante la perspectiva mostrada á los hombres de negocios, el Sr. J. A. Robertson, hombre activo y emprendedor, se lanzó á formar la Compañía para realizar el proyecto de la presa, y en 27 de Marzo de 1896, presentó una solicitud al Gobierno, en la que se leen los párrafos siguientes:

"Como una Empresa semejante demanda crecidos gastos y algún tiempo para su realización, no he dudado en suponer que el Gobierno de su digno cargo ayudará, como lo ha hecho ya tratándose de otra clase de empresas, otorgando á la presente, algunas franquicias que sin acarrear gravámenes para la administración, favorezcan eficazmente la que me propongo llevar á cabo.

Como he manifestado en un principio, es el cañón de Santa Catarina el lugar adecuado para la construcción de la Presa, con el objeto de recoger las aguas que allí se reunen; pero deseo se me autorice para levantar otra ú otras presas auxiliares dentro del propio cañón, tanto para conseguir con este medio el aumento en el nivel de las aguas, como para evitar que la presa principal sea la que reciba solamente la presión de toda la agua que se almacene."

La solicitud cuyos párrafos dejamos insertos, contenía la petición esencial de la exención de contribuciones del Estado y Municipales para la empresa, por el término de 30 años, los que podrían elevarse á 40 según los gastos que se hicieran en la obra. En 9 de Abril del propio año de 96, se formó el contrato concesión respectivo, con la reserva de que debería, para surtir sus efectos, ser sancionado por la Legislatura; pero como entretanto se gestionaban los preliminares del negocio, se había expedido la ley general por la que los ríos como el de Santa Catarina, quedaban bajo la jurisdicción

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de la Federación, el Gobierno del Estado explicó al Ministerio de Fomento cómo en tiempo hábil habíase venido apalabrando el contrato de que se trata, y pidió se le autorizara para disponer de las aguas á que en él se hacía mérito, á fin de que se llevara á cabo una empresa que, de realizarse, contribuiría poderosamente en el porvenir de la Capital nuevoleonesa, y la comunicación correspondiente, es la que sigue:

"Un sello: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 2,547.

"He tenido la honra de recibir la comunicación de esa Secretaría, girada por la Sección Segunda bajo el número 6,288, en 20 del mes que rige, por la que tiene á bien insertarme la resolución del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, de fecha 18 del propio mes, referente á declarar que las aguas del río de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, son de jurisdicción Federal, por pertenecer á la cuenca del río Bravo que tiene carácter de internacional; expresándose además en resolución semejante, que puede por consiguiente el Ministerio de Fomento, otorgar un permiso que al mismo ha pedido el C. Miguel de Luna, para tomar ciento cuatro litros por segundo, de las aguas de ese río, siempre que sea ello sin perjuicio de tercero, y que el líquido pedido esté en relación con la superficie de terrenos que vayan en realidad á regarse con él, según la clase de cultivo á que sirva.

"Tal cual en el final de esa comunicación tiene Ud. á bien expresarlo, tomo nota de la declaratoria que contiene, para que surta ella los efectos correspondientes; pero como desde antes que la declaratoria se hiciese, el Gobierno de mi cargo ha estado formulando un contrato de concesión con una Empresa, á fin de que ésta pudiera establecer una presa de las aguas de Santa Catarina de que se trata, en la Boca del Potrero que forman los escalones de la Sierra Madre, y que lleva el nombre de Potrero de Santa Catarina; y como la declaratoria de Comunicaciones sobre la jurisdicción Federal de las aguas relacionadas, deja al Gobierno de mi cargo sin autoridad para verificar el contrato ya apalabrado y convenido en todos sus detalles, después de laboriosos trabajos hechos por Ingenieros; de dificultades vencidas relativas á la reunión de un capital competente al objeto, y de largas y multiplicadas conferencias, entre los interesados y el personal del Ejecutivo, para ajustarse en los pormenores correspondientes. Visto que la presa á cu-

yo proyecto aludo, por su magnitud, por su elevada situación topográfica respecto de esta Ciudad; por la manera con que se habrían de distribuir y explotar las aguas que con ella se recogieran en los escasos tiempos de lluvias, se prestaría á conducir á domicilio el líquido de que se trata, á hacer la limpia de la Ciudad por medio de atarjeas subterráneas; á servir tal líquido en su descenso, como motor para las pequeñas industrias, y á efectuar el riego de más de quinientas millas cuadradas, de buenas tierras para la agricultura, y que en la actualidad por carecer de agua permanecen improductivas; tomando en cuenta que de realizarse ese proyecto podría decirse que se aseguraba el futuro de Monterrey como Ciudad industrial, llevándola á gran adelanto por lo que se refiere á higiene; por todo ello vengo muy respectuosamente á pedir á ese Ministerio tenga á bien autorizar al Gobierno de mi cargo, para que pueda con su permiso, llevar á efecto el contrato concesión ameritado, y de cuya minuta respectiva acompaño á Ud. copia bajo el número 1.

"Si dirijo petición semejante por el elevado conducto de Ud. al Sr. Presidente de la República, á quien suplico le dé cuenta con el asunto, es porque sé cuanto es el interés que toma, ayudado por su ilustrado progresista Gabinete, en la prosperidad y el adelanto de los pueblos.

"Si se llegare á tomar en consideración como espero, la petición de este Gobierno, sería de desecharse la solicitud que hace el C. Miguel de Luna, de ciento cuatro litros de agua por segundo, que al principio de esta nota he citado; pues que de atenderse vendría ello á perjudicar á los empresarios, desde el momento en que han hecho su composición de lugar, sobre las cosas en el estado en que se hallan, y que conforme á la fracción 22 de la minuta contrato anexa, tienen que satisfacer las mercedes de agua actuales y sus usos, procedentes del río y Potrero de Santa Catarina, annque sujetándose para llenarlas á lo que realmente perciben á virtud de ellas los interesados tanto en tiempo de lluvias como en tiempos secos.

"A fin de robustecer más la razón en que me fundo, para que se haga esa negativa al C. de Luna, debo agregar que en tiempos secos, y estos abrazan nueve ó diez meses del año, las aguas existentes de Santa Catarina no bastan á satisfacer las mercedes otorgadas desde épocas remotas; tanto que por eso se vió obligado el Gobierno de mi cargo á dar una disposición administrativa en 7 de Octubre de 1891, para que la Comunidad denominada de Santa Catarina, y la Comunidad de Garza García, recibieran por mitad las aguas existentes, à reserva de que una Comunidad cubriera á la otra el valor de la que hubiese

gozado indebidamente, cuando los Tribunales en que hace muchos años dirimen su contienda, pronunciaran su fallo; disposición administrativa que tengo el honor de acompañar en copia bajo el número 2, y que fué motivada en razón de que, disputándose ambas Comunidades el agua relacionada, por no cubrir con su caudal las mercedes de que una y otra presentaban títulos, llegaron varias veces á trastornar el órden público, sin que, por la deficiencia de esos títulos, fuera dable á los citados Tribunales resolver prontamente la cuestión.

"Esa disposición Gubernativa, ocasionó que el C. Lic. Leobardo Chapa, á nombre de algunos miembros de la Comunidad de Santa Catarina, hubiese pedido amparo solicitando la suspención del acto referente, lo cual trajo como consecuencia el que, por este Juzgado de Distrito se procurasen del Gobierno, los informes sobre el asunto, y como en ellos se trata, en época anterior á la presente, en que se versan intereses del momento sobre la situación de las dos Comunidades contrincantes, sobre el estado de sus títulos y sobre la escasez de las aguas para cubrir los derechos por las partes alegados, incluyo numerados con el 3 y 4 semejantes informes, muy pertinentes en el caso, porque presentan con claridad cual es la pobreza del líquido cuestionado, y que hoy dá lugar á nuevos pedidos por parte del C. de Luna.

"El Juez de Distrito, en 7 de Agosto de 1892, negó el amparo predicho; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, confirmó esa negativa en 7 de Enero de 1893 (anexos 5 y 6.)

"Con objeto de dar ideas generales sobre la circunstancia de que, al concederse al Gobierno del Estado autorización para que conforme á las bases que constan en la minuta contrato, (anexo número 1,) otorgue el derecho de construcción de una presa, no se afecta en gran manera el caudal del Río de San Juan, al que afluye el de Santa Catarina, y el cual Río de San Juan lleva un gran contingente al Río Bravo, que es de carácter internacional; con tal objeto debo decir, que como se ha dejado antes entender, este río de Santa Catarina que pasa por Monterrey, solamente hace llegar sus aguas á esta Ciudad, en uno ó dos meses del año cuando en todas partes son las aguas abundantes y sobran para los usos que de ellas se hacen; y es entónces cuando estas corrientes de Monterrey, juntas con las del Río de la Silla, que son más frecuentes, pueden arribar hasta el Río de San Juan, uniéndose con las que derraman el Cañón de Santiago, el Río de Ramos y el Río del Pilón: ríos que son los que verdaderamente dan un formal contingente al San Juan, para que á su vez contribuya á la formación del Río Bravo.

"Se verá por esto que no es de importancia para ese Río internacional, el elemento del Río de Santa Catarina, que en la mayor parte del año con mucha escasés apenas riega las pequeñas Municipalidades de Santa Catarina y Garza García, hasta el extremo de provocarse entre las Comunidades de ellas, acerbas disputas que han llegado allí á perturbar la tranquilidad pública, según expuse arriba.

"Respecto de la corriente del precitado Río de Santa Catarina, y de los otros confluentes al Río de San Juan, me permito acompañar, bajo los números 7 y 8 un suscinto informe y un croquis, por más que crea que hay datos semejantes sobre el particular, en el Ministerio del digno cargo de Ud.; pues que de todos modos, contribuirán los mandados para facilitar el estudio relativo.

"Por todo lo expuesto, concluyo reiterando respetuosamente la súplica que dejo hecha, de que sin dar más mercedes que las existentes, se autorice al Gobierno de mi cargo para otorgar la concesión de que he tratado, y cuya minuta consta en el anexo número 1; gracia que al concederse será motivo de gratitud hácia el C. Presidende de la República, y hácia vd. C. Ministro, por parte del Gobierno de Nuevo León."

"Libertad y Constitución.—Monterrey, Marzo 29 de 1896.—(Firma)—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Sr. Secretario de Fomento.—México."

A la anterior nota, tuvo á bien contestar el Ministro respectivo, en los satisfactorios términos siguientes:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2ª.—Núm. 6,971.—Dada cuenta al Presidente de la República con la nota de vd. de fecha 29 de Marzo último, en que pide se autorice al Gobierno de su digno cargo para llevar á cabo la celebración del Contrato que para la construcción de una presa en el río de Santa Catarina tenía propalado antes de que fuera declarado de jurisdicción federal dicho río, y cuyo proyecto de Contrato, acompañó vd. á la nota referida, el mismo Primer Magistrado de la Nación ha tenido á bien acordar se autorice como en efecto se autoriza al Gobierno del Estado de Nuevo León, para llevar á cabo el contrato relativo á la construcción de la presa de que se trata, en virtud de los beneficios que de ella se esperan para la ciudad de Monterrey, en la seguridad de que ese Gobierno debe haber cuidado de que se respeten los derechos adquiridos ya, para usar

aguas del río, y con motivo de haber sido propalado dicho Contrato antes de la declaración de ser el mencionado río de jurisdicción federal.

Libertad y Constitución. México, 20 de Abril de 1896.—P. a. d. Srio., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor —Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey."

En 5 de Mayo del propio año de 1896, se publicó el Decreto del Congreso aprobando el contrato de fecha 9 de Abril, cuyo cumplimiento había garantizado el concesionario con la suma de $4,000.

En 9 de Octubre, el concesionario pidió modificaciones de algunas cláusulas, las que se hicieron por el Gobierno el día 17 del propio Octubre, mereciendo este acto, la aprobación de la Legislatura, según Decreto expedido en forma, en 6 del siguiente mes de Noviembre.

Se dió cuenta de las modificaciones relacionadas, á la Secretaría de Fomento, lo cual motivó sus dos contestaciones de aprobación que se copian en seguida:

"Secretaría de fomento, Colonización, Industria y Comercio. —México.—Sección 5ª.—Núm. 2087:—Con el oficio de Ud. número 5,710, fecha 6 del corriente, se recibió en esta Secretaría el número 62 del Periódico Oficial de ese Gobierno de su merecido cargo, en que se halla publicado el Decreto del H. Congreso, conteniendo las reformas al Contrato celebrado con el Sr. J. A. Robertson, respecto á una presa en que se utilizan las corrientes relativas del río de "Santa Catarina" que es de jurisdicción Federal y cuyo decreto lo envía Ud. con objeto de que se tenga conocimiento de dichas reformas.

Libertad y Constitución.—México, Noviembre 11 de 1896. —*Fernández Leal.*—Al Gobernador del Estado de Nuevo León. —Monterrey."

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio— México.----Sección 5ª----Núm. 2,920.---Refiriéndome al oficio de Ud., número 6,496 de fecha 22 de Diciembre último, al cual adjunta copia del ocurso del Sr. Robertson, en que se solicita se haga la declaración de ser aprobadas las modificaciones hechas al Contrato que celebró con ese Gobierno de su digno cargo, para construir una presa en el Río de Santa Catarina; le

manifiesto que es de aprobarse la modificación introducida á la cláusula 2ª agregándole la condición de que la Compañía que adquiera en el extranjero la concesión, en su caso, deberá expresar que se sujetará en todos los negocios que tengan lugar dentro del territorio mexicano, á las leyes de la república y á las estipulaciones del Contrato. Y en cuanto á las modificaciones de las cláusulas 20 y 24 se aprueban tales como están.

Libertad y Constitución. México, Enero 9 de 1897.—*Fernández Leal.*—Al Gobernador del Estado de Nuevo León—Monterrey."

En Marzo de 1897 el concesionario Sr. Robertson, se presentó exponiendo que en los trabajos de excabación para calcular los cimientos de la presa que debía construir, habíase hallado un manto de agua subterránea, sin duda abundantísimo, que venía á dar una corriente brotante por perforaciones que se habían verificado más acá de la Boca del Potrero, en el plano inclinado del terreno que se dirige á Monterrey, y que juzgaba que ese manantial bastaría al servicio de drenaje y abastecimiento de agua para la capital del Estado, por lo cual solicitaba que se le permitiera explotarlo para el fin dicho.

En su exposición se leen entre otros, los párrafos siguientes:

"Este hallazgo de agua subterránea hizo suponer de pronto que fuese innecesaria la construcción de la presa proyectada, y procurando obtener todo género de seguridades respecto á la abundancia de ella, hiciéronse algunas pruebas que dieron el resultado más satisfactorio. Durante 35 días estuvo trabajando con bomba absorbente y al cabo de ese tiempo lo hizo por 4 días más sin interrupción alguna, notándose que á medida que el agua se extraía, lejos de disminuir su cantidad aumentaba considerablemente. Hecho el cálculo con sujeción á las reglas que tiene dadas la Secretaría de Fomento para medir el agua, se obtuvo un resultado de 7.200,000 litros por cada veinticuatro horas.

Ingenieros del todo competentes reconocieron los trabajos y presenciaron las pruebas, dictaminando uniformemente que el agua subterránea encontrada excedía con mucho á la que necesitara la población para su abastecimiento."

A la solicitud del Sr. Robertson, recayó en 20 del Mar-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

zo citado de 1897, un acuerdo entre cuyos considerandos se hallan éstos:

"Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 20 de Marzo de 1897.—Visto por el Gobierno, según la explicación que antecede, que al estarse verificando los trabajos técnicos de exploración sobre el lecho del Río en la actualidad sin aguas, que sale del Potrero de Santa Catarina, con objeto de proyectar la presa y demás obras anexas de que trata el Decreto-concesión de 5 de Mayo de 1896, y su reforma de 6 de Noviembre del mismo año, así como el acuerdo de 15 de Febrero último, por el cual se amplió el plazo para la presentación de planos respectivos hasta el día 5 de Mayo próximo; visto, se repite, que al efectuarse tales trabajos, se ha encontrado por los ingenieros del concesionario un manto de agua que es brotante á dos metros bajo de la superficie de la tierra, que se halla á una profundidad de dicha superficie de nueve metros cincuenta centímetros, y que por estar bajo una capa de barro que se supone impermeable, puede deducirse que tal manto de agua no es un depósito formado simplemente por las filtraciones inmediatas de las corrientes del río, que se establecen en la estación de lluvias; conceptuándose que ese hallazgo releva la necesidad de construir la presa proyectada á que se refiere el Decreto de concesión de 5 de Mayo ya citado, y de los onerosos gastos que la obra relativa con sus anexos demandaba, y que el manantial de que se trata excede con mucho, según el decir del peticionario, para los usos de agua que la Empresa se había propuesto crear por medio de la presa motivo de la concesión que se le otorgó, es de tomarse en consideración, de un modo general lo expuesto.....

Después se entra en detalles al amplearse mas los considerandos del Gobierno, y se concluyó con decir lo siguiente:

——

"En atención á lo expuesto se resuelve:

"1° Se toma en consideración la solicitud hecha por el Sr. J. A. Robertson para que reformándose su concesión de 5 de Mayo de 1,896, sobre el establecimiento de una presa, se le autorice el aprovechamiento de un manto de agua brotante en el lecho del Río de Santa Catarina, teniendo para ello que sujetarse á las obligaciones que le imponen los artículos siguientes:

2° No se acepta la construcción de la galería subterránea que propone el peticionario, debiendo en su lugar establecerse un recipiente cerrado para acumular el agua brotante, á fin de que se destine á su objeto.

3° Para no dar por caduca la concesión ya citada en la parte primera y asegurar el nuevo contrato que haya de verificarse respecto del aprovechamiento de aguas, el peticionario depositará en la Tesorería del Estado, en el tèrmino de diez días, la suma de seis mil pesos que unidos á los cuatro mil que allí se encuentran como garantía del contrato primitivo, servirá para el objeto del aseguramiento dicho.

4ª Al firmar de conformidad el ocurrente y hacerse el depósito de los seis mil pesos, se procederá á la formación del nuevo contrato á que se alude, para dar con él cuenta al Congreso del Estado y á fin de que corra sus demás trámites. Notifíquese y agréguese á sus antecedentes con el plano que se acompaña.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario."

—

El concesionario Sr. Robertson, el dia 26 amplía las razones en que funda su petición para explotar el manto de agua subterránea, y ofrece depositar en garantía del cumplimiento del contrato que sobre el particular se forme, $6,000 que se le exigen para completar con los $4,000 depositados, la suma de $10,000.

Dos meses después, en 24 de Marzo, tras de estudiar el asunto, y de considerar que no debía prescindirse de establecer la presa al permitirse la explotación del manto de agua, por no creerse que éste diera la seguridad del abastecimiento respectivo que una ciudad demanda para su drenaje y usos á domicilio, se hizo por el Gobierno una refundición de los dos proyectos, en una minuta de contrato concesiòn, con la que el Sr. Robertson, se manifestó conforme.

El Gobierno del Estado dá cuenta de todo el asunto, haciendo una reseña rápida del mismo, al Ministro de Fomento, en la siguiente nota.

"República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 9.438.—En virtud de la autorización que tuvo á bien acordar el Sr. Presidente de la República

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

á este Gobierno para llevar á cabo el contrato relativo á la construcción de una presa en el Río de Santa Catarina, según nota de esa Secretaría fecha 20 de Abril de 1896, la cual superior autorización se hizo necesaria por haber sido declarado dicho río de jurisdicción federal, se expidió el decreto respectivo de concesión aprobado por la H. Legislatura del Estado en 5 de Mayo de este año, cuyo decreto á solicitud del concesionario Sr. J. A. Robertson, se reformó en sus bases 2ª, 20ª y 24ª de lo que se dió conocimiento á esa propia Secretaría en oficio número 5,710, de 6 de Noviembre último que fué contestado por la misma en 11 de Noviembre referido y cuya contestación se amplió en 30 de Diciembre siguiente, expresando que se aprobaba la reforma con ciertas condiciones que el peticionario aceptó.

"En 1° de Febrero del año actual, presentó ocurso el Sr. Robertson, solicitando prórroga por tres meses del plazo señalado en la base 7ª de dicho contrato para la presentación de los planos de que en ella se habla, á lo que, conforme á las facultades del Ejecutivo, se acordó de conformidad en vista de las razones que adujo, según consta del ocurso mencionado y resolución relativa que en copia y bajo el número 1 me permito acompañar, con un tanto de los dos planos de la tubería y cañería al efecto exhibidos.

"En 12 de Marzo siguiente, el concesionario por medio de escrito, se presentó ante el Gobierno, solicitando se le concediera formar en el río referido y en el punto en que se le autorizó para que construyera la presa, una galería subterránea, á fin de recibir en ella las aguas que con motivo de las obras verificadas se encontraron en gran cantidad en el subsuelo y bajo una capa impermeable, á una profundidad del lecho del río de nueve metros cincuenta centímetros, brotantes á dos metros bajo la superficie de la tierra, suficientes por las experiencias hechas á surtir de agua á la población, sustituyéndose con esa obra la de la presa para que se le autorizó. El Ejecutivo dictó su resolución de 20 del mismo mes declarando no aceptar la construcción de la galería subterránea porque ella represaba las filtraciones que río abajo se aprovechan, pero tomando en consideración lo propuesto por lo que toca al manto de agua brotante, concedió á la Empresa el establecimiento de un recipiente apropiado para acumular esa agua brotante y destinarla al servicio público, previo depósito que en garantía de su compromiso hiciere el concesionario al estar conforme, de la suma de $6,000.00 que unida á la de $4,000.00 que tenía ya entregada á la Tesorería del Estado, con que se aseguró la primera concesión, formara la de $10,000, la cual perdería si no

daba cumplimiento á lo estipulado y previa aprobación también de la Legislatura, del nuevo contrato-concesión que al efecto se formalizara. Acompaño copia bajo el número 2 del escrito y resolución mencionados así como del plano presentado.

"Con fecha 26 del citado mes de Marzo, el concesionario, en previsión de que el manto de agua brotante de que se trata pudiera agotarse, solicitó del Gobierno autorización para construir, si las necesidades lo exigieren, una presa al Sur de la Ciudad, distante dos kilómetros al Occidente de la misma, y con el propio objeto á mayor abundamiento para asegurar el abasto de aguas, pidió se le dejara subsistente su concesión, respecto del sistema de presas en el Cañón del Potrero de Santa Catarina, conforme á los planos que al efecto presenta, cuya autorización le fué acordada con las condiciones que se expresan en la resolución fecha 5 de Abril último, que á dicha solicitud recayó, y se agrega copia bajo el número 3 de la instancia y resolución de que se trata, é igualmente de los cinco planos adjuntos.

"Habiéndose dado forma con fecha 24 del propio mes de Abril al proyecto de Decreto-concesión relativo, con vista de las solicitudes y resoluciones de que se ha hecho mención, y verificado el depósito de $6,000.00 de que habla la resolución citada anteriormente de 20 de Marzo, quedó el proyecto aquél en los términos que constan en la copia que bajo el número 4 adjunto á la presente; más como el interesado, después de expresar en la diligencia respectiva de notificación, su conformidad con lo resuelto, pidiera se le autorizara para hacer uso también de las aguas que en filtración corren por el lecho del Río de Santa Catarina, entre la superficie de éste y la capa de barro impermeable, situada á nueve metros próximamente de profundidad, obligándose á indemnizar los perjuicios que por el aprovechamiento de esas filtraciones causare, solicitando además que para hacer más claros los términos en que está concedido el proyecto de concesión, se refundieran en sólo dos y en forma que lo propone, las cláusulas 9ª, 17ª y 18ª del mismo; el Gobierno en atención á que lo pretendido no redunda en perjuicio de tercero, que fué por lo que antes negara el que se dispusiera de las filtraciones enunciadas, tuvo á bien dictar su resolución de 7 del corriente, por la que se adiciona la cláusula primera de dicho proyecto que trata del aprovechamiento de aguas y se reasumen en dos las 9ª, 17ª y 18ª mencionadas como se pidió, quedando esa resolución en la forma que se ve al final de la copia expresada número 4, á la que se acompaña copia también del plano que presentó el interesado.

"Todo lo que tengo la honra de manifestar á Ud. para su conocimiento, pues que habiéndose acordado la concesión primitiva de que se ha hablado con la autorización suprema del C. Presidente de la República, se cumple con la obligación de participarle, como lo hago por su digno conducto, cuanto de aquello se dirive, debiendo advertir que al recibir la contestación qne el Sr. Primer Magistrado se sirva acordar, se pasará el nuevo proyecto á la Legislatura del Estado, para los efectos correspondientes.

"Reitero á Ud. las protestas de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Mayo de 1897. —*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de Fomento.—México."

El C. Presidente de la Republica, por conducto de su Ministro del Ramo, aprueba lo hecho por el Gobierno de Nuevo León en cuanto se refiere á las aguas de jurisdicción federal, según se vé del oficio que se copia:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. —México.—Sección 5ª—Núm. 6,444.—En respuesta al oficio de Ud., número 9,438 de fecha 31 de Mayo último, en que participa Ud. haberse modificado la concesión primitiva otorgada al Sr. J. A. Robertson, para el establecimiento de un sistema de presas en el Potrero de Santa Catarina, sobre el río del mismo nombre, manifiesto á Ud. que se dió cuenta al C. Presidente de la República con el proyecto de modificaciones á la concesión primitiva, y de concesiones nuevas que ese Gobierno de su digno cargo, ha hecho para la utilización de las aguas del ya mencionado Río de Santa Catarina, así como para la captación de Aguas subterráneas, y que el mismo Primer Magistrado, impuesto de todo, ha tenido á bien acordar se aprueben, como en efecto se aprueban, las modificaciones y concesiones, en el concepto de que se mandarán á esta Secretaría en su oportunidad, los planos difinitivos de las obras, á fin de que formen parte del expediente, por no ser suficientes los remitidos.

Libertad y Constitución. México, Junio 21 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey."

Así las cosas, la Legislatura del Estado, expide su decreto referente al negocio, que sancionó el Ejecntivo el

30 de Julio de 1897 y que dice así en su parte resolutiva:

"Se aprueba el Contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. J. A. Robertson, de fecha 24 de Mayo del corriente año, relativo al aprovechamiento de un manto de agua brotante en el lecho del Río de Santa Catarina, y establecimiento de un sistema de presas en el lugar denominado el Potrero, sobre el mismo Río de Santa Catarina."

Después, el concesionario presentó tarifas de valor de contratos de agua y drenaje que debiera hacer con el público, y se le aprobaron el 2 de Noviembre de 1897.

En su debida oportunidad, habíanse aprobado también los planos exhibidos por el Sr. Robertson, y todo auguraba la realización de su empresa; pero basados sus asuntos económicos en el valor de la plata, cuando ésta no había sufrido el máximo de su descenso á que llegó después de tal manera se le dificultaron sus conbinaciones financieras, que se vió en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones que le imponía el contrato concesión á que se ha hecho mérito; asi es que, llegada la fecha en 1900 para la cual había de haber gastado en las obras de acopio de aguas, la cantidad de $250,000, sin haberlo verificado, se expidió por el Gobierno el siguiente acuerdo:

"Monterrey, 30 de Julio de 1900.—Estando prescrito en la segunda parte de la cláusula XXVIII del contrato--concesión relativo, fecha 24 de Mayo de 1897 en que se autorizó al Sr. J. A. Robertson para construir y explotar una presa de agua en el Cañón del Potrero de Santa Catarina, que debía invertir para el 30 del mes en curso la cantidad de $250,000 (docientos cincuenta mil pesos) eu las obras que en dicho contrato se mencionan; y como no haya justificado ante el Gobierno tal inversión, provéase en el expediente respectivo que ha llegado el caso de que se declare caduco el referido contrato, y perdido, en favor del Erario del Estado, el depósito que tiene hecho de $10,000 (diez mil pesos), según lo pactado en la fracción XXV

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

del mismo, y conforme á lo preceptuado en el segundo inciso de la segunda parte de la citada cláusula XXVIII. Notifíquese por escrito lo resuelto al expresado Sr. Robertson, expresándole que á contar desde esta fecha, corre el plazo de seis meses para que dentro de él jusfique la falta de cumplimiento relacionada.—A su expediente.—Rúbrica del Secretario."

Antes de la espiración de los seis meses á que se contrae el acuerdo anterior, se presentó al Gobierno el concesionario, é hizo la siguiente manifestación:

"C. Gobernador del Estado:

J. A. Robertson, de esta vecindad, como concesionario de la Presa de Santa Catarina," servicio de aguas y drenaje de esta Capital, ante Ud. muy respectuosamente comparezco y expongo: que no habiendo podido efectuar en el tiempo fijado por el contrato respectivo las obras especificadas en la concesión, ni teniendo posibilidad para llevarlas á cabo en el término que aún resta para verificarlo ó justificar las causas que lo impidieron, hago cesión al Estado, que dignamente es á su cargo, como Primer Magistrado, de todos los derechos que me corresponden ó pudieran corresponderme en dicha concesión, de la maquinaria, herramientas y útiles que empleaba en las obras existentes en la actualidad, estas mismas obras, los planos, perfiles, é informes de Ingenieros, y cuanto más me pertenezca; suplicándole se sirva aceptarlos, y acordar que se me abone por esos objetos la cantidad que Ud. estimare por conveniente.

Así:

A Ud. C. Gobernador del Estado suplico se sirva resolver esta petición.—Protesto lo necesario.

Monterrey Enero 25 de 1901.—(Firmado):—*J. A. Robertson.*"

A la manifestación anterior, después de sufrir los trámites correspondientes, recayó la siguiente resolución:

"Monterrey, 28 de Enero de 1901.—Agréguese á la presente instancia el oficio número 53, fecha de hoy, del C. Recaudador de Rentas del Estado en esta Ciudad y todo al expediente

á que se refiere; y visto lo expuesto por el ocurrente Sr. J. A. Robertson en su escrito de 25 del mes en curso, este Gobierno acepta el traspaso que el aludido Sr. Robertson hace de la concesión que se le otorgó con fecha 24 de Mayo de 1897 para el servicio de aguas y drenaje de esta Ciudad con todos los derechos contenidos en la misma concesión y los anexos á ella, así como la de los documentos, obras, maquinaria, herramientas, útiles y demás objetos que se expresan tanto en el escrito citado como en la exposición del propio ocurrente, de fojas 1 vuelta, y en el informe que precede rendido por el mencionado Recaudador sobre el particular; en el concepto de que el Estado deja á favor del repetido Sr. Robertson como compensación por dicho traspaso, la cantidad de.....$4,000.00 cts. (cuatro mil pesos) que le será entregada, deduciéndola de la de $10,000 00 cts. (diez mil pesos) que existe depositada como garantía del compromiso relativo, por parte del concesionario en la Tesorería General del propio Estado, y debiendo ingresarse al Erario de éste el resto de $6,000.00 cts. (seis mil pesos] Notifíquese y trascríbase al H. Congreso para los fines á que hubiere lugar y á la Tesorería del Estado para su cumplimiento, desde luego, en lo que le corresponde.—(Firmados.) *P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri*, Srio."

"En seguida presente el ocurrente quedó enterado de la resolución que antecede y dijo que la oye, está conforme y firmó: Doy fé.—(Firmados.)—*J. A. Robertson.—Ramón G. Chávarri*, Secretario."

"En veintiocho del mismo se trascribió la anterior resolución á la Tesorería General del Estado como está dispuesto y en treinta del propio mes al H. Congreso. Conste.—Rúbrica del Secretario."

De tal manera terminó tan interesante asunto, cual es el de abastecimiento de agua para Monterrey, y en el cual está por extremo interesado el futuro de la ciudad.

El Gobierno, deseando tener lo más perfeccionado posible todos los datos para proseguir una negociación por tal modo importante, con fecha 31 de Agosto de 1901, celebró un contrato con los Sres. Ingenieros Andrés Garza Galán y Mackin y Dillón, por el cual se

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

obligaron éstos á hacer un proyecto para la distribución de agua potable y drenaje de la ciudad de Monterrey, expresando los sistemas generales para uno y otro servicio, con los planos, presupuestos, especificaciones, indicaciones, etc. por el precio de seis mil pesos.

En Diciembre del citado año de 1901, entregaron los Sres. G. Galán y Mackin y Dillón los trabajos relativos á las obras de que se trata.

En el mes de Enero de 1902. se pasaron dichos trabajos á los Sres. Ingenieros Francisco Benítez y Francisco Beltrán, quienes con fecha 31 del mismo mes presentaron la nota de observaciones que hicieron á los aludidos trabajos.

Con fecha 22 de Marzo del enunciado año de 1902, presentaron los referidos Sres. Garza Galán y Mackin y Dillón su contestación á las observaciones hechas por los Sres. Benítez y Beltrán.

De 1901 á 1902, cuatro solicitudes se dirigieron al Gobierno para la construcción de la presa y servicio de aguas, por los Sres. Ingenieros Alejandro Ramoneda, Adolfo Martínez Urista, Sr. W. W. Grahan, y los citados Mackin y Dillón, los cuales se mostraron más empeñosos, y al fin ellos en Agosto de 1902 apalabraron una minuta de contrato, la que después de varias conferencias, se perfeccionó en 1903, y esa última minuta, por el interés actual que reviste para cualesquiera persona ó empresa que quiera entrar en el negocio la copiamos íntegra al calce de este trabajo.

Una postrera dificultad presentaban los capitalistas obligados con los últimos peticionarios para aprontar los fondos, y era la de que si no se apremiaba al público para tomar el servicio de agua á domicilio, y para conectar sus domésticas servidumbres con el drenaje, les faltaría una base muy seria para emprender el negocio; y sabemos que al exponerse esto al Gobierno, manifestó que no debían darse órdenes terminantes al vecindario á ese respecto; pero que un bando de policía, de un modo indirecto, inclinaría al público á conectar sus servicios con el drenaje y á pedir el agua á domicilio; pues que por importar á la mejor higiene de la ciudad, se podría obligar á los que tuvieran sus servicios fuera del sistema del drenaje, á mandar verificar la limpieza de los depósitos de los escusados, dos veces por año, y á que se les hicieran visitas domiciliarias, para dar seguridad de que no hubiese en las casas depósitos de aguas sucias; lo que causaría más molestia y mayores gastos, que tomar el servicio de la empresa del drenaje.

Por lo que toca al uso del agua potable á domicilio, una vez pudiendo ofrecerse ésta, y hecho el exámen de las aguas de las norias que originan, por los gérmenes que contienen, el paludismo que aqueja á la población en ciertas épocas, y algnnas veces la ictericia y la tifoidea; publicados los análisis respectivos, cabría recomendar el que de esas aguas no se hiciera uso para beber, y en tiempo de epidemia, cabría prohibir semejante uso, y de tal manera se llegaría á dar la base que los capitalistas demandaban para su composición de cálculo respectiva.

Avanzados hasta ese extremo los trabajos, y cuando corría un tercer plazo improrrogable que había acordado el Gobierno del Estado dar á Mackin y Dillón y Garza Galán, para que otorgasen la garantía de $10,000 y firmasen el contrato, aparece la fiebre amarilla en Linares y luego en Monterrey (Julio y Septiembre de 1903.) Los ingenieros en cuyo informe los capitalistas confiaban para aprontar los recursos necesarios, según condicionalmente se habían obligado, se negaron por temor de la epidemia á venir del extranjero á hacer los reconocimientos al terreno donde debía establecerse la presa y á la ciudad de Monterrey, y esto hizo que el plazo quedara apurado. Disgregó los elementos pecuniarios, según explican Mackin y socios, y resfrió al fin, á los que permanecieron en el propósito de exhibirlos en parte y conseguir el resto, la probabilidad que nosotros no aceptamos de que la fiebre amarilla se hiciera endémica en esta región.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Por lo demás, se sabe que hay formales pretensiones de N. W. Halsey y C. de N. York en el negocio, y que una respetable casa inglesa que tiene representantes en la Capital de la República, ha hecho alguna gestión respecto de él.

Tal es la historia y estado del proyecto de abastecimiento de agua para la ciudad de Monterrey: y como el interés de la ciudad por ningún motivo decae, para que se lleve adelante el propósito; y como no faltarán hombres de negocios conociendo éste con claridad tal como lo damos á conocer en el presente trabajo, que se resuelvan á abordarlo; y como lo relativo á que la fiebre amarilla se hiciera endémica, es una hipótesis que aun en el caso de que entrañara una siniestra profecía por lo que toca á que alguna vez visitara á la ciudad, no sería motivo para que esta población desapareciese ni disminuyera, dado que en el término de cinco años solo dos ocasiones la fiebre ha llegado á atacarla produciendo una mortalidad muy limitada, de algunas 300 defunciones en cada caso; y como el drenaje vendría á ser una defensa más de las con que cuenta Monterrey contra la epidemia, que alejara la posibilidad de que vuelva; y como por último, el Gobierno General y el del Estado toman serias providencias para acabar hasta con la amena za del mal, es del caso manifestar á los hombres emprendedores, que en esta ciudad se halla estudiado en todas sus partes un gran negocio para el que tenga los elementos intelectuales y monetarios con que mprenderlo, y mejores proposiciones presente.

El camino está despejado: que avancen por él los que estén en aptitudes de llegar á la meta.

Proyecto de contrato que se cita.

Minuta de contrato celebrado entre el Sr .....
.....en representación del Gobierno del Estado y Ayuntamiento de Monterrey, y los Sres.
....

para la construcción, instalación y explotación de las obras necesarias, á fin de establecer los servicios de agua potable y de saneamiento, destinados al uso público y privado, en la citada población.

Primera.—Se concede autorización á los Sres.....
.... ó á la Compañía que al efecto organicen, para que por su cuenta construyan é instalen las obras necesarias á fin de establecer los servicios de agua potable y de drenaje, para usos públicos y de particulares en la Ciudad de Monterrey; así como para que pongan en explotación tales servicios, aprovechándose de sus beneficios y rendimientos por el término de cincuenta (50) años, á contar desde la fecha en que este contrato sea aprobado; en el concepto de que dichos beneficios y rendimientos, se percibirán conforme á las tarifas que se establecen en la cláusula XIV de este mismo contrato.

Segunda.—Los concesionarios se obligan á construir una gran presa ó varias cuyo conjunto tenga la capacidad necesaria, en los potreros de Santa Catarina, San Agustín ú otros lugares apropiados, para recoger las aguas pluviales; y como elementos supletorios para aumentar el caudal de ese líquido, podrán extraer por medios conducentes, las aguas subterráneas que puedan existir en el lecho del Río de Santa Catarina y en otras corrientes cercanas, ó bien construir norias ó pozos artesianos si así les conviniere, quedando obligados á compensar el perjuicio de tercero, que con esas obras causaren, respetando las mercedes de agua actuales y sus usos, procedentes del citado Río de Santa Catarina, sujetándose para llenarlas, á lo que realmente perciben tanto en tiempo de lluvias, como en tiempos secos.

Tercera.—Obtenida la aprobación de esta minuta de contrato, los concesionarios harán los reconocimientos indispensables para la formación de planos, trazos y especificaciones de construcción, todo lo cual deberán concluir dentro del término de seis meses, presentando al

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Por lo demás, se sabe que hay formales pretensiones de N. W. Halsey y C. de N. York en el negocio, y que una respetable casa inglesa que tiene representantes en la Capital de la República, ha hecho alguna gestión respecto de él.

Tal es la historia y estado del proyecto de abastecimiento de agua para la ciudad de Monterrey: y como el interés de la ciudad por ningún motivo decae, para que se lleve adelante el propósito; y como no faltarán hombres de negocios conociendo éste con claridad tal como lo damos á conocer en el presente trabajo, que se resuelvan á abordarlo; y como lo relativo á que la fiebre amarilla se hiciera endémica, es una hipótesis que aun en el caso de que entrañara una siniestra profecía por lo que toca á que alguna vez visitara á la ciudad, no sería motivo para que esta población desapareciese ni disminuyera, dado que en el término de cinco años solo dos ocasiones la fiebre ha llegado á atacarla produciendo una mortalidad muy limitada, de algunas 300 defunciones en cada caso; y como el drenaje vendría á ser una defensa más de las con que cuenta Monterrey contra la epidemia, que alejara la posibilidad de que vuelva; y como por último, el Gobierno General y el del Estado toman serias providencias para acabar hasta con la amena za del mal, es del caso manifestar á los hombres emprendedores, que en esta ciudad se halla estudiado en todas sus partes un gran negocio para el que tenga los elementos intelectuales y monetarios con que mprenderlo, y mejores proposiciones presente.

El camino está despejado: que avancen por él los que estén en aptitudes de llegar á la meta.

Proyecto de contrato que se cita.

Minuta de contrato celebrado entre el Sr .....
.....en representación del Gobierno del Estado y Ayuntamiento de Monterrey, y los Sres.
....

para la construcción, instalación y explotación de las obras necesarias, á fin de establecer los servicios de agua potable y de saneamiento, destinados al uso público y privado, en la citada población.

Primera.—Se concede autorización á los Sres.....
.... ó á la Compañía que al efecto organicen, para que por su cuenta construyan é instalen las obras necesarias á fin de establecer los servicios de agua potable y de drenaje, para usos públicos y de particulares en la Ciudad de Monterrey; así como para que pongan en explotación tales servicios, aprovechándose de sus beneficios y rendimientos por el término de cincuenta (50) años, á contar desde la fecha en que este contrato sea aprobado; en el concepto de que dichos beneficios y rendimientos, se percibirán conforme á las tarifas que se establecen en la cláusula XIV de este mismo contrato.

Segunda.—Los concesionarios se obligan á construir una gran presa ó varias cuyo conjunto tenga la capacidad necesaria, en los potreros de Santa Catarina, San Agustín ú otros lugares apropiados, para recoger las aguas pluviales; y como elementos supletorios para aumentar el caudal de ese líquido, podrán extraer por medios conducentes, las aguas subterráneas que puedan existir en el lecho del Río de Santa Catarina y en otras corrientes cercanas, ó bien construir norias ó pozos artesianos si así les conviniere, quedando obligados á compensar el perjuicio de tercero, que con esas obras causaren, respetando las mercedes de agua actuales y sus usos, procedentes del citado Río de Santa Catarina, sujetándose para llenarlas, á lo que realmente perciben tanto en tiempo de lluvias, como en tiempos secos.

Tercera.—Obtenida la aprobación de esta minuta de contrato, los concesionarios harán los reconocimientos indispensables para la formación de planos, trazos y especificaciones de construcción, todo lo cual deberán concluir dentro del término de seis meses, presentando al

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Gobierno, por duplicado, planos, dibujos y especificaciones para su examen, con objeto de que, si merecieren la aprobación del mismo, se deje un tanto en la Secretaría de Gobierno, y se devuelva el otro á los interesados con la nota correspondiente para que puedan dar principio á sus trabajos.

Cuarta.—Después de haber cumplido con los requisitos á que se refiere la cláusula anterior, los concesionarios darán principio á los trabajos necesarios para abastecer de agua potable á la Ciudad, en la inteligencia de que en el término de dieciocho meses, á contar desde la fecha en que los planos hubieren sido aprobados, quedarán concluídas tanto la fuente surtidora, como las obras para la conducción del agua, y ésta en corriente hasta el depósito en que deba hacerse su distribución.

Quinta.—Cuando se hayan terminado las obras que acaban de mencionarse, los concesionarios procederán á la instalación de la tubería para la distribución del agua en esta Ciudad, lo que habrá de quedar terminado y funcionando en las calles principales, dentro de los ocho meses posteriores á la fecha en que se dé principio á los trabajos relativos.

Sexta.—Una vez terminadas las obras que se mencionan en la cláusula anterior, los concesionarios disfrutarán de un plazo de seis meses para concluir y poner en explotación las referentes al saneamiento y drenaje de la Ciudad, conforme á los planos que para estos servicios sean aprobados por el Gobierno; en el concepto de que tales trabajos se pueden anticipar, haciendo los preliminares dentro del plazo que señala la cláusula anterior.

Séptima.—Todos los plazos podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado, cuando á su juicio comprueben los concesionarios, que por alguna causa fortuita ó por fuerza mayor, no han podido cumplir con los compromisos respectivamente comprendidos en ellos.

Octava.—La empresa se obliga á extender anualmente, los dos sistemas, de agua potable y de drenaje, en toda la Ciudad, ya poblada ó por poblar, de conformidad con las exigencias de ésta atendiendo al efecto las indicaciones del Gobierno; y al no ser ello posible, expondrá las razones de impedimento.

Novena.—Tanto para la construcción como para el mantenimiento de las obras á que se refiere este contrato, los concesionarios quedan facultados para ocupar, con permiso del Ayuntamiento, en cada caso, los caminos, calles y plazas, en la extensión que los trabajos demanden y por el tiempo que ellos duren, obligándose á no interceptar el tránsito, á reparar los desperfectos causados por los trabajos, y á dejar las calles, caminos y plazas, en el estado en que antes se encontraban.

Décima.—En atención á la utilidad pública é importancia de las obras á que se refiere este contrato, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, cederán gratuitamente á los concesionarios, de los terrenos que les pertenezcan, los que de antemano se señalen con su respectivo acuerdo para la construcción de presas, instalación de tubería, acueductos, acequias, bombas, depósitos, salida del drenaje y demás accesorios; y los terrenos de particulares que se necesiten, los pagará la Empresa, haciéndose la expropiación por causa de utilidad pública de acuerdo con las disposiciones vigentes, si no pudiere haber arreglo entre la compañía y los interesados.

Undécima.—Durante la ejecución de los trabajos, el Gobierno tendrá un Ingeniero que los inspeccione y exija que se cumpla con las especificaciones aprobadas, el cual disfrutará, con cargo á la Empresa, un sueldo de $300.00 mensuales, y $50.00 más para dietas, ó sea en conjunto una mensualidad de $350.00; y cuando las obras se hayan terminado, ese Ingeniero, por la intervención relativa al servicio y vigilancia, percibirá un sólo sueldo, también mensual, de $200.00

Duodécima.—Los concesionarios se obligan á proporcionar al Ayuntamiento, el agua potable necesaria para

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

algunas fuentes y edificios públicos; y para los demás usos del Municipio, cobrará la cuarta parte de la cuota señalada para los particulares. En cuanto á los precios que pague la propia corporación por el servicio de drenaje en todos sus edificios, disfrutará una rebaja de 75 por ciento de la tarifa para el público.

Décima tercera.—El Ayuntamiento mandará instalar por su cuenta, y en los puntos que designe, el número de hidrantes ó llaves para incendio que considere precisos; y los concesionarios se obligan á conectarlos con los tubos del servicio de agua, y á surtir toda la que consuman dichas llaves, cobrando por cada una de ellas $25 00 anuales; debiendo entenderse que el uso de esa agua, queda extrictamente limitado á los casos de incendio que llegaren á ocurrir.

Décima cuarta.—Los concesionarios deberán sujetarse á cobrar, como máximo, por los usos de agua y drenaje que contraten con los habitantes de Monterrey, pudiendo hacerlo por meses adelantados, lo que en seguida se expresa:

Tarifa para el servicio de aguas.

Por el uso de una casa habitación, por una sola llave de 13 milímetros de diámetro, mensualmente.	$2 50
Por tres llaves adicionales, cada una, mensualmente	1 00
Pro exceso de las cuatro primeras, cada una, mensualmente	0 50
Hoteles, cantinas, fondas y casas de huéspedes, una sola llave de 13 milímetros de diámetro, mensualmente	5 00
Por tres llaves adicionales, cada una, mensualmente	2 00
Cuando excedan de cuatro, las restantes, mensualmente	1 00

Peluquerías, boticas y establecimientos mercantiles, por una llave del citado diámetro, mensualmente	3 00
Por tres llaves adicionales, cada una, mensualmente	1 00
Por exceso de las cuatro primeras, cada una, mensualmente	0 50
Por uso de agua en baños de regadera de particulares, mensualmente	0 75
Por uso de agua en baños particulares de tina, mensual	1 00
Por uso de agua en baños públicos, una tina, mensual	3 00
Cada tina adicional, mensualmente	2 00
Por uso de agua en baños públicos de regadera, cada uno, mensualmente	1 00
Por uso de agua en un excusado público mensualmente	2 00
Por uso de agua en excusado particular, mensualmente	1 00

Precios por agua medida.

Renta del medidor, mensualmente	$0 50
Por quince mil litros de agua ó menos de esta cantidad, en un mes	3 00
Por cada mil litros adicionales	0 20

En cuanto á los usos de agua para riegos ó para establecimientos que no se mencionen en la tarifa anterior, ó cuando tales usos necesiten de grandes cantidades, los concesionarios quedan autorizados para celebrar convenios especiales.

Por el servicio de drenaje, se pagarán mensualmente las cuotas siguientes:

UANL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS ®

Por un excusado	$1 25
Por cada uno adicional.....	0 75
Por cada alcantarilla ó caja de drenaje para cocina.....	0 75
Por cada alcantarilla ó caja de drenaje para casas de comercio, fábricas, establos, etc..... ..	2 00
Por cada lavamanos.....	0 75
Por cada mingitorio.....	0 75
Por cada baño de tina....	1 00

Todas las conexiones que no se especifiquen en la tarifa anterior, quedarán sujetas á convenios en cada caso.

Décima quinta.—No se cambiarán ni reformarán las tarifas expresadas sino á petición de los concesionarios; y para que puedan surtir sus efectos, necesitarán la aprobación del Gobierno. Sin embargo, la empresa queda autorizada para hacer rebajas en la tarifa, cobrando las cuotas menores que le parezcan convenientes.

Décima sexta.—Una vez que se hayan terminado las obras y estén al corriente los servicios á que se refiere este contrato, los concesionarios darán aviso al Gobierno, á fin de que el Ingeniero Inspector las examine y rinda el informe correspondiente, sobre si se procedió en la ejecución de ellas de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas; tomando en cuenta que no podrán ponerse en explotación, hasta que sean recibidas á satisfacción del Gobierno.

Décima séptima.—A la terminación de veinte años después de la fecha de la promulgación del presente contrato, el Gobierno del Estado ó el Ayuntamiento, tendrán derecho de comprar para la Ciudad, todas las obras referentes al servicio de aguas y drenaje, incluyendo la maquinaria, tubería, edificios, terrenos y demás propiedades y útiles, muebles é inmuebles; y los concesionarios quedan obligados á traspasar las propiedades de que se trata. Al efecto, se hará un avalúo por peritos que

serán nombrados uno por cada parte; y si éstos, al darse el caso de señalar un tercero, no se pueden convenir, cada perito, oyendo la parte que representa, nombrará tres árbitros, de los cuales deberán residir cuando menos dos en Nuevo León, y el tercero en la República. Estos árbitros, seis en conjunto, designarán al tercer perito, por mayoría de votos, precisamente dentro de una semana después de su reunión; y si aun así hubiere dificultad por razón de empate, se sorteará en presencia de peritos y representantes de las partes, á quien de los seis debe darse el voto de calidad para definir el empate.

Si para calcular el valor de las obras que se traspasan en venta, se han de tomar por base las ganancias que la negociación produzca, se hará un promedio de tres años, de utilidades netas y por medio de ellas se fijará el capital, considerando tales utilidades como el interés de un diez por ciento anual, para saber á cuanto asciende el valor que se busca.

Una vez convenido el precio de cualquier modo, se podrá hacer la operación á plazos, reconociendo un interés de cuatro por ciento al capital por pagar.

Décima octava.—Si el Gobierno ó el Ayuntamiento, no hicieren uso del derecho á que se refiere la cláusula anterior, los concesionarios explotarán en su provecho los servicios de agua y drenaje de que se ocupa este contrato, por el término de treinta años más, para integrar los cincuenta que se expresan en la cláusula primera. Concluido este período, las obras pasarán á poder del Ayuntamiento, libres de todo costo y gravamen, sin que éste tenga que hacer indemnización ni pago alguno á la empresa ó dueños de las obras.

Décima novena.—La empresa tiene el derecho de vender ó utilizar en regadios, ó vender para fuerza motriz, las aguas excedentes de las que se destinen á los usos de que se habla en la cláusula primera, abriendo al efecto las acequias que para ello fuesen necesarias. Podrá aprovechar con el mismo objeto, las aguas y desper-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

dicios del drenaje; y de todos modos establecerá precisamente la forma de que todos los sobrantes tengan una final salida que garantice la buena higiene. Para el establecimiento de acueductos y sus dependencias depósitos de las sustancias á que esta cláusula se refiere, y demás accesorios, adquirirá la empresa los terrenos que necesite, de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena.

Vigésima.—Mientras las obras objeto de este contrato, no pertenezcan al Ayuntamiento de acuerdo con las cláusulas décima séptima ó décima octava, todas las que se hubieren construido dentro del presente convenio, así como el capital empleado en ellas, los bonos, acciones ú otros documentos que representen ese capital estarán exentos de contribuciones establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, ya sean del Estado ó municipales.

Vigésima primera.—La empresa tendrá su domicilio principal en esta Ciudad, donde conservará un representante amplia y suficientemente autorizado para entenderse con el Gobierno y demás autoridades, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este contrato se le imponen.

Vigésima segunda.—Los concesionarios ó la compañía que organicen, serán siempre considerados como mexicanos; se constituirán conforme á las leyes del país; se sujetarán expresa y terminantemente á dichas leyes y á los tribunales de la República, y particularmente á los del Estado; renunciarán á todo fuero ó privilegio de extranjería; y contra las decisiones que les fueren adversas, pronunciadas por las autoridades del Estado ó de la República, con motivo de este contrato, no tendrán más recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos, renunciando al efecto toda reclamación internacional ó diplomática

Vigésima tercera.—Todas las diferencias que llegaren á ocurrir entre el Ayuntamiento y los concesionarios por razón de este contrato, se decidirán por el Gobierno; y si la empresa tuviere que hacer objeción alguna á lo resuelto, se llevará el caso á árbitros amigables nomponedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero designado por estos en caso de discordia, debiendo ya en este evento reputarse parte para esos nombramientos el Gobierno, cuya resolución no se acepte.

Vigésima cuarta.—Los concesionarios no podrán enagenar, gravar ó hipotecar las obras á que se refiere este contrato, ni constituir derecho real alguno sobre los servicios á que ellos se destinen, en favor de Estado ó Gobierno extranjero, siendo nulo todo acto ó contrato, de esta naturaleza. Podrán traspasar, ceder ó enagenar los derechos que este contrato le concede, las obras y servicios en él especificados, á cualquier particular ó compañía nacional ó extranjera, quedando siempre y en todos casos, sujetos los concesionarios á lo dispuesto en las estipulaciones de este contrato.

Vigésima quinta.—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios contraen en virtud del presente contrato, se obligan á depositar en la Tesorería del Estado, luego que se promulgue, la cantidad de $12,000.00 en efectivo, tomando en cuenta que esa cantidad les será devuelta tan luego como se hayan concluido y aprobado las obras, ó que se perderá en favor del Estado, en caso de que no cumplan con alguna ó algunas de las obligaciones que les imponen las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de este contrato.

Vigésima sexta.—Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, y caducará:

1 °.—Por faltarse á la prevención contenida en la cláusula vigésima cuarta.

2 °.—Por no cumplir los concesionarios con alguna ó llgunas de las obligaciones que les imponen las cláusuaas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª - En cualquiera de esos casos, de

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

plano se hará la declaración de caducidad por el Ejecutivo del Estado, y quedará sin efecto este contrato.

Desde la fecha en que se notifique á los concesionarios la caducidad, tendrán éstos un plazo de tres meses, para justificar su falta.

UANL
DAD AUTÓNOMA DE NUEV
CCIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC
DONATIVO